

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Jara Salas, Arturo Antony

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 62449537

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:05 horas del día 12 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

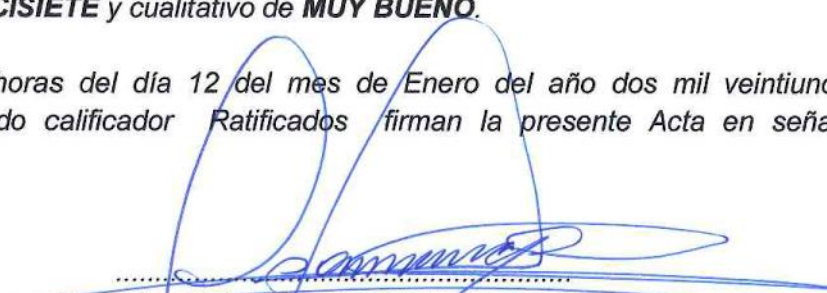
Mg. Luis Dominique Palacios	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal


Nombrados mediante la Resolución N° 006-2021-DFD-UDH de fecha 06 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "**PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Arturo Antony JARA SALAS** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

Siendo las 10:27 horas del día 12 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mg. Luis Dominique Palacios
Presidente


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

RESOLUCIÓN N° 006-2021-DFD-UDH
Huánuco, 06 de enero de 2021.

Visto, el ID 278807-00000000147 de fecha 18 de diciembre de 2020 presentado por el bachiller **Arturo Antony JARA SALAS**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 324-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020”** presentado por el bachiller **Arturo Antony JARA SALAS**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 26-2020-AWCHF de 02 de noviembre de 2020, el Dr. Andy Williams Chamoli Falcón, Asesor del Proyecto de Investigación **“PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 006-2021-DFD-UDH
Huánuco, 06 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Arturo Antony JARA SALAS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Luis Dominique Palacios	: Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 12 de enero de 2021 a horas 9:00 a.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, y a mis padres Pedro Arturo Jara Seguil, y Vilma Salas Espinoza.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, y a mi asesor el Doctor Andy Williams Chamolí Falcón, por su apoyo incondicional en el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. PROCESO INMEDIATO:	26
2.2.2. DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:	28
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	30
2.3.1. DERECHO PROCESAL PENAL	30
2.3.2. CELERIDAD PROCESAL	30
2.3.3. AUDIENCIA.....	31

2.3.4. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS.....	32
2.3.5. CARGA PROCESAL.....	32
2.4. HIPÓTESIS.....	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	35
2.5. VARIABLES.....	35
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.1.1. ENFOQUE.....	37
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3. DISEÑO.....	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.2.1. POBLACIÓN.....	40
3.2.2. MUESTRA.....	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	43
CAPÍTULO IV.....	44
RESULTADOS.....	44
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	44
4.1.1. GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	44
4.1.2. CUESTIONARIO.....	60
4.2. GRÁFICOS ESTADÍSTICOS E INTERPRETACIÓN.....	62
4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	69
CAPÍTULO V.....	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:.....	71
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXO.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato.....	44
Tabla N° 2: Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de juicio inmediato	52
Tabla N° 3: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?	59
Tabla N° 4: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?	60
Tabla N° 5: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?	60
Tabla N° 6: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 48 horas?	60
Tabla N° 7: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?	61
Tabla N° 8: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 72 horas?	61
Tabla N° 9: ¿El incumplimiento de los plazos procesales, genera carga procesal?	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?	62
Gráfico N° 2: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?	63
Gráfico N° 3: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?	64
Gráfico N° 4: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 48 horas?	65
Gráfico N° 5: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar son programadas en el plazo de 72 horas?	66
Gráfico N° 6: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 72 horas?	67
Gráfico N° 7: ¿El incumplimiento de los plazos procesales genera carga procesal?	68

RESUMEN

Esta investigación científica ofrece una visión sobre la relación que existe entre la inobservancia del plazo procesal de los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, durante el año 2020. Se divide en 4 capítulos, que abordan el planteamiento del problema y objetivo de la investigación, marco teórico, metodología, y resultados. El análisis expone que el incumplimiento de los plazos procesales establecidos para los procesos inmediatos, provoca dilación y carga procesal, que contraviene la finalidad de los procesos inmediatos, que se funda en el principio de celeridad procesal

PALABRAS CLAVE: Plazo procesal, proceso inmediato, carga procesal, delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

ABSTRACT

This scientific research offers a vision of the relationship between the non-observance of the procedural period of the immediate processes for the crime of breach of the maintenance obligation, and the procedural burden of the Huancayo Criminal Courts, during 2020. It is divided into 4 chapters, which address the problem statement and objective of the research, theoretical framework, methodology, and results. The analysis shows that failure to comply with the procedural deadlines established for immediate processes causes delay and procedural burden, which contravenes the purpose of immediate processes, which is based on the principle of procedural speed.

KEY WORDS: Procedural period, immediate process, procedural charge, crime of breach of maintenance obligation.

INTRODUCCIÓN

A través de la Ley N° 30336, el Congreso de la República facultó al Poder Ejecutivo, la potestad de legislar, en asuntos referentes a la seguridad ciudadana; siendo así, el 30 de agosto del año 2015, en el Diario Oficial “El Peruano”, se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, emitido por el Poder Ejecutivo de nuestro país, que regula los procesos inmediatos en casos de flagrancia.

Este dispositivo legal, modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, y estableció los supuestos en los cuales, procedía los procesos inmediatos; precisando así, cuando: *“a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes”*; conforme establece el artículo 446° del referido cuerpo legal.

No obstante que el inciso 4, del citado precepto legal, establece que igualmente procedían los procesos inmediatos, para los delitos de omisión a la asistencia familiar (delito, materia de análisis de la presente investigación), y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Además, se instituyó los plazos procesales del proceso inmediato, en su fase de incoación y de juzgamiento; así pues, en el fuero jurisdiccional las audiencias de incoación deben llevarse en el plazo máximo de 48 horas, de forma inaplazable; y las audiencias de juicio inmediato, en el término de 72 horas, bajo responsabilidad funcional; con la finalidad de agilizar la tramitación de los procesos penales, por delitos en flagrancia delictiva, conducción en estado de ebriedad, e incumplimiento de obligación alimentaria.

En tal situación surge el problema, que es materia de análisis del presente trabajo de investigación ¿Qué relación existe entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?

Dicha interrogante cobra su justificación, por cuanto sus resultados permitirán que la comunidad jurídica conozca cuáles son los resultados de la aplicación de los procesos inmediatos para los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, y si tal institución procesal, está asistiendo al descongestionamiento de la carga procesal.

El objetivo es determinar la relación existente entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo durante el año 2020.

Para la recolección de datos, se usó la técnica de la observación, y el instrumento de la guía de análisis documental, a efectos de verificar de la muestra determinada de la población (expedientes en trámite de los Juzgados Penales de Huancayo), cómo es la relación de las variables “inobservancia del plazo procesal”, y “carga procesal”.

La conclusión arribada es que la inaplicación de los plazos previstos para los procesos inmediatos, sí genera carga procesal; no obstante que, tal hecho se debe a que los sujetos procesales (imputado y agraviado) no habitan dentro del Distrito Judicial de Junín, por lo que, se hace dificultoso recabar las notificaciones que se les remite a sus domicilios antes de las 48 y 72 horas, que es el tiempo previsto por el artículo 447° y 448° del Código Procesal Penal, para la realización de la audiencia de incoación y juicio inmediato.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El fin que buscan los Estados de derecho, se cimienta en establecer instrumentos que permitan concretizar los derechos y garantías que los seres humanos poseen; es por tal motivo, que la impartición de justicia ha de ser rápida y oportuna, para evitar sesgos de impunidad, que tacha el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia.

En Latinoamérica se han expedido dispositivos legales, con la finalidad de llevar a cabo, procesos penales céleres, a fin de agilizar la administración de justicia, bajo el principio de celeridad procesal.

En Paraguay mediante la Ley N° 1268, y en Chile a través de la Ley N° 19696, promulgadas, el 19 de junio de 1998, y 29 de septiembre del año 2000, respectivamente, se implementó la aplicación del procedimiento abreviado, que se caracteriza por la supresión de la etapa procesal de juicio oral, promoviendo de tal modo, la agilización de los procesos penales.

En nuestro país, el Poder Ejecutivo, el 30 de agosto del año 2015, emitió el Decreto Legislativo N° 1194, respecto a los procesos inmediatos, en relación a los delitos en flagrancia delictiva, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, e incumplimiento de la obligación alimentaria.

El dispositivo legal mencionado, estipuló que el Fiscal debe requerir ante el Juzgado de Investigación Preparatoria competente, la incoación de proceso inmediato, cuando el investigado ha confesado la comisión del delito, ha sido intervenido en flagrancia delictiva, los elementos de convicción obtenidos sean evidentes respecto a un hecho ilícito, y para los delitos omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad; precisando además que, las audiencias de incoación de proceso inmediato

deben llevarse a cabo ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, en el plazo máximo de 48 horas, y la audiencia de juicio inmediato, en el término de 72 horas, por el Juez Unipersonal, bajo responsabilidad funcional.

En la ciudad de Huancayo, a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, 30 de agosto del año 2015, se ha percibido que los plazos procesales fijados por el referido Decreto Legislativo, respecto a la programación de audiencias de los procesos tramitados por el delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, no se cumplen lo cual, lejos de aminorar la carga procesal, genera el incremento de la misma.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué relación existe entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué relación existe entre la programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y el retraso de administración oportuna de justicia?

¿Cómo se relaciona la programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la dilación del trámite procesal de los casos penales?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de

obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la relación que existe entre la programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y el retraso de administración oportuna de justicia.
- Establecer la relación existente entre la programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la dilación del trámite procesal de los casos penales.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de evaluar cuáles son los resultados pragmáticos de los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo; pues, tal institución, regulada por los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194, tiene como finalidad agilizar la tramitación de los procesos penales, en sujeción al principio de celeridad procesal, a efectos de soslayar procedimientos engorrosos.

Tales resultados serán de gran utilidad, para la comunidad jurídica, pues le permitirá conocer cuál es la implicancia, y qué resultados trae consigo la aplicación de los procesos inmediatos, en nuestro sistema de administración de justicia.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación radica en que a causa de la pandemia del coronavirus, la población y muestra (expedientes) de la presente investigación, sólo se determinó en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante el cual, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia nacional por el contagio masivo de la enfermedad referida, disponiéndose la suspensión de los plazos procesales de las causas penales tramitadas en el Poder Judicial.

Otra limitación es la escaza bibliografía sobre el tema de la carga procesal; motivo por el cual, tal aspecto ha sido abordado desde la experiencia del investigador.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Al obrar de forma suficiente, el recurso humano y financiero, ha sido posible que esta investigación científica pueda ejecutarse.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

2.1.1.1. ECUADOR:

Siza (2015), abordó la investigación sobre la aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos, mediante el cual, concluyó que tal institución procesal permite agilizar los procesos penales, bajo el principio de celeridad, solucionando de manera oportuna la situación jurídica de la víctima y procesado.

De otro lado, Orrala (2017), en su investigación denominada “La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado”; sostuvo que:

Entre estos procedimientos penales especiales se reconoce al procedimiento abreviado, el mismo que tiene por finalidad lograr una condena atenuada mediante un juzgamiento anticipado. En él median la proposición del fiscal y el acuerdo del procesado acreditado por su defensor, sea público y privado, y disponiendo la aprobación del juez de garantías penales, se procede a la sustanciación del mismo dado la propuesta de una sentencia condenatoria menor en contra de la libertad del procesado. Esto responde para impedirle al procesado que se arriesgue de incurrir a una sanción de mayores proporciones, siendo que implica una doble seguridad para las partes en litigio, para no perder la totalidad de su pretensión. En este caso la del fiscal, el de

arriesgar que no se declare la culpabilidad del procesado y la pena correspondiente. En tanto que para el procesado se evita una pena de mayor gravedad. (p. 6)

En cuanto, a la presunción de inocencia, y el procedimiento penal abreviado, el Touma (2017), explicó que mientras no se emita una sentencia condenatoria en contra del imputado, en el procedimiento referido, este conserva el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Tal investigador, en su trabajo denominado “Vulneración del derecho al debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado en materia penal”, puntualizó que:

El debido proceso es un derecho constitucional de protección de las garantías ciudadanas de los presuntos culpables de hechos ilícitos. Además, es considerado un principio constitucional elemental, y conjunto de derechos y garantías propias del sindicado en todo tipo de procedimiento judicial. Asimismo, se pretende que todo proceso penal inicie, transcurra y concluya bajo el más estricto cumplimiento, las disposiciones y leyes constitucionales e internacionales suscritas por el país. De ahí que, se impiden las arbitrariedades y el abuso de poder. El procedimiento penal abreviado es una herramienta aplicable a proceso cuya sentencia máxima sea de 10 años, dirigida a lograr la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí, mediante el cual el imputado es beneficiado con una sentencia condenatoria mínima. El mismo, parte del reconocimiento de la responsabilidad de los hechos fácticos del delito imputado y la aceptación de ser sometido al mismo, que debe respetar y cumplir con los principios y garantías de los derechos del debido proceso. Dicho procedimiento compromete varios derechos, garantías y principios consagrados en la Constitución y en el Pacto de San José de Costa Rica, tales como: los Derechos Humanos del

sindicado al violentar el derecho de toda persona sindicada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma. Por ello, la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley; el principio de carga de la prueba; el principio de igualdad de armas; el principio de justicia que se ve supeditado al de celeridad y economía procesal; la certeza efectiva de la culpabilidad; el plazo razonable y la acreditación de la verdad procesal. Lo anterior, evidencia la existencia de fisuras en el procedimiento abreviado, lo que contradice el postulado de un auténtico Estado de derecho y de justicia. (p. 418).

Por su parte Cantos (2019), en la investigación científica “Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado”, indicó que:

El debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, constituye un derecho de protección y un principio elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada; las que deben ser observadas en los procedimientos especiales instaurados; entre los cuales se encuentra el procedimiento abreviado. Este se caracteriza por la acción restrictiva, la acción convencional, la participación del procesado y por su carácter oficialista; también por la agilización del procedimiento, el reforzamiento de las garantías de las víctimas y del imputado, y por el incremento de las funciones del Ministerio Fiscal. (p. 421)

2.1.1.2. COLOMBIA

Ramírez (2016) en la investigación “El proceso penal abreviado en Colombia: ¿una posibilidad para juzgar delitos menores?; sostuvo que el proceso penal acotado, se rige como una alternativa en el país referido, para aliviar la carga procesal que afronta el sistema judicial; así pues, concluyó:

Se halló que bajo el régimen constitucional y legal vigente en Colombia, es posible implementar un procedimiento abreviado, que permitiría descongestionar el sistema judicial, juzgar aquellas conductas consideradas de menor relevancia para el Estado, y minimizar el desgaste de los operadores judiciales. Sin embargo, para poder implementar esta clase procesal es necesario realizar una reforma constitucional, puesto que en la propuesta realizada, el juez de control de garantías también ocupa un rol frente a las pruebas, algo que el artículo 250 de la Constitución Nacional actualmente no permite. (p. 105)

De otro lado, Calderón (2017), en su artículo científico nombrado como “El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia”, mencionó que el proceso abreviado, no es suficiente para solucionar los problemas de congestión judicial; pues obran otras circunstancias más complicadas que afectan la administración de justicia; así pues, la referida investigadora, sostuvo:

Al no haber una eficiente administración de justicia, la armonía, la convivencia y la confianza en el sistema judicial se pierden, lo que hace que se origine una sensación de impunidad que puede ocasionar algunas veces, que la sociedad tome la justicia por mano propia. Con el fin de tratar de evitar esta situación, el Estado a través de sus políticas criminales implementa mecanismos que tratan de prevenir este tipo de circunstancias. Ejemplo de ello, es la Ley 1826 de 2017, la cual se erige, como un instrumento de descongestión judicial, haciendo que el procedimiento para resolver los procesos en determinados delitos sea más rápido y corto. No obstante, esta no es una solución definitiva, ya que los factores que inciden en la eficiencia de la justicia provienen de situaciones más complejas. (p. 2)

Galindo (2018), en su investigación denominada “Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado”, sostuvo que la celeridad y eficacia del proceso penal abreviado, prevé la supresión de audiencias, ejecutándolas en una sola; lo cual, provoca desigualdad en las víctimas del delito, pues, es la Fiscalía quien ejerce la acción penal y civil; desamparando las pretensiones de los agraviados.

Asimismo, Molina (2018) mediante su artículo de investigación denominado “Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado”, concluyó que “el proceso penal abreviado, vulnera los derechos de la víctima por el corto plazo, que tiene tal proceso”. (p. 125)

2.1.1.3. BOLIVIA

El investigador Suarez (2019), en su trabajo “Procedimiento Penal Abreviado Para el Delito de Femicidio”, indicó que para el delito referido, por su naturaleza ilícita, es necesario que, se implemente “un procedimiento inmediato, abreviado y especial en la medida en que se equilibren los derechos y garantías de la víctima con los derechos y garantías del supuesto agresor”. (p. 9)

Equivalentemente, Aranda (2019), en su investigación denominada “El procedimiento abreviado y la vulneración de principios derechos y garantías constitucionales en el estado plurinacional de Bolivia”; subrayó que el procedimiento penal aludido, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, por cuanto, obliga al acusado a aceptar su responsabilidad penal, por cuanto, se le ofrece reducir su sanción punitiva; así dicha investigadora precisó:

El procedimiento abreviado es una salida alternativa que tiene la particularidad de la negociación con el Ministerio Público ser que constituye aunque se afirme lo contrario llega a ser un mecanismo coercitivo para el imputado o procesado para

conseguir una pena reducida, debe admitir el hecho fáctico que se le atribuye si quiere acogerse al procedimiento abreviado, hemos tratado de demostrar la vulneración de los Principios y Derechos Constitucionales, dentro del “Procedimiento Abreviado”, y garantías constitucionales para garantizar los principios de inocencia, el de declarar contra uno mismo, este tipo de procedimientos consensuales, por llevar la oferta de reducción de pena a cambio de la aceptación, o confesión de los hechos de cargo y la renuncia al juicio oral, una especie de coerción psicológica que excluye la voluntariedad del acusado, pues ante la posibilidad de terminar prontamente el proceso, y con ello las cargas que éste ha podido acarrearle, y además con una pena sustancialmente menor a la que obtendría en un juicio ordinario, esté estudio es para que se tome en consideración los principios constitucionales que nos asisten dejar en claro que no solo por buscar la salida más rápida a un proceso se pueda vulnerar nuestros derechos constitucionales. (p. 5)

2.1.1.4. CHILE

Duce (2019), en su artículo de investigación “Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile”, refirió que en los procesos penales simplificados se incurre en la posibilidad de expedir sentencias condenatorias erróneas, pues por la simplificación del procedimiento; tal autor sostiene lo siguiente:

Es cierto que los sistemas de justicia penal suelen presentar limitaciones estructurales para el esclarecimiento de la verdad y, además, para procesar de manera más sofisticada a la enorme masa de casos que ingresan, por ejemplo, con un alto porcentaje de casos que sean resueltos en juicio oral. Esto hace que, por más duro que sea admitirlo, la posibilidad de error es una realidad con la que es necesario convivir. Tampoco parece probable que

en el corto plazo lleguemos a un nivel de desarrollo que haga posible prescindir del todo de procedimientos consensuales basados en la negociación como ocurre con el abreviado y el simplificado con reconocimiento de responsabilidad. Plantear entonces soluciones simples como eliminar el art. 395 del Código Procesal Penal o el procedimiento abreviado no parece realista ni tampoco conveniente a la luz de la forma en que actualmente nuestro sistema procesal penal funciona. Por si fuera poco, la tendencia manifestada por el legislador en la reforma de la Ley 20.931 (2016) ha sido más bien la de ampliar su margen de utilización (vgr. aumento de cinco a diez años de privación de libertad en ciertos delitos para la procedencia del abreviado, entre otras), aumentando así los riesgos que he descrito previamente. (p. 4)

2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES

A nivel nacional, Paredes (2016), en su investigación titulada “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los Juzgados penales de la provincia de Sicuani”; sostuvo que:

La brevedad de los plazos en la tramitación del proceso inmediato impiden que el abogado defensor del acusado realice una defensa eficaz, debido a que estos plazos no responden a criterios de razonabilidad y por tanto vulneran el derecho de contradicción que asiste a la defensa técnica del imputado por no permitirle hacer conocer al juez los hechos impeditivos de forma adecuada conforme a una teoría del caso sustentada en pruebas de descargo. (p. 127)

Igualmente, Huaripata (2017), en su tesis denominada “Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del

proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, concluyó que:

La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. El principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. Con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria. (p. 89)

Por su parte, Castro (2017), investigó el proceso inmediato en casos de flagrancia respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba, concluyendo que el proceso inmediato para el delito antes citado, se altera por cuanto, no versa sobre un asunto de seguridad ciudadana, en relación a la flagrancia delictiva, perjudicando de tal modo, la celeridad procesal.

De otro lado, Quiñonez (2017), analizó el delito de omisión a la asistencia familiar, respecto a la flagrancia, en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017, concluyendo que sí existe relación entre las variables flagrancia delictiva y el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pues, la flagrancia incide directamente en el delito antes mencionado.

Equivalentemente, Duran (2017) investigó las carencias de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia los juzgados penales de Huancayo, concluyendo que dicho tipo de proceso, transgrede garantías y principios del proceso, así como

derechos fundamentales; motivo por el cual, dicho tipo de proceso, debe asegurar la aplicación del control difuso y controles de convencionalidad.

Asimismo, Serna (2017), en su tesis denominada “Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú”, refirió que en este tipo de procesos penales, se vulnera el derecho de defensa, por cuanto el abogado defensor no tiene el tiempo suficiente para preparar su teoría del caso; así pues, etal investigador sostuvo:

Este proceso inmediato o también llamado proceso de flagrancia vulnera el derecho de defensa del imputado, en tanto que es aplicado de manera generalizada sin respetarse las excepciones señaladas en el Código Procesal Penal para su aplicación, en tanto que tiene plazos extremadamente cortos para que la defensa pueda recabar y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados de bagatela. Se concluye que el proceso inmediato es una alternativa ya sea para bajar la carga procesal sino también para poder dar respuesta rápida por parte del Estado en los casos referentes a los llamados delitos de bagatela. (p. 69)

De la misma manera, Montoya (2018), investigó la utilización del proceso inmediato, en el Distrito Judicial de la Libertad, en los casos penales por flagrancia delictiva, y la transgresión del derecho del debido proceso y defensa, concluyendo que el proceso penal en mención, quebranta los derechos citados.

Por su parte, Silva (2018) en su tesis denominada “Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú”; concluyó que:

“El proceso inmediato en el marco de los parámetros de lo establecido por la Constitución en razón con la autonomía fiscal, la vulnera, pues, se obliga al fiscal a aplicar el proceso inmediato en los casos que prescribe la ley, y no se le permite analizar la realidad jurídica y optar por el proceso común”. (p. 116)

De otro lado, Gerónimo (2018), en su investigación titulada “el proceso inmediato en el marco de la imparcialidad”; se abordó la problemática de que las sentencias emitidas en los procesos inmediatos por los Juzgados Unipersonales transgrede el principio de imparcialidad; por cuanto, dichas decisiones jurisdiccionales cuando suben en grado de apelación, son declaradas nulas por la Sala Penal. Así pues, tal investigador sostuvo lo siguiente:

“La audiencia única de juicio inmediato transgrede la imparcialidad judicial, a razón de lo cual, se efectuó un estudio de las sentencias de vista expedidas en el periodo comprendido de enero a octubre por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo que declaran la nulidad o revocan las sentencias expedidas en juicio inmediato”. (p. 8)

A su turno, Orellano (2018), en su tesis titulada “El proceso inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 1194”; mencionó que el proceso inmediato, es beneficioso para la administración justicia, por cuanto agilizó la tramitación de los procesos judiciales; así pues, señaló que:

Con la tramitación del proceso inmediato, se han podido potenciar los recursos humanos y tecnológicos, así como conseguir la confianza pública en la institucionalidad de la justicia. El proceso inmediato ha posibilitado que personas que les llenaban constantemente las normas penales, fueron apresados y sentenciadas en un corto espacio de tiempo, e

incluso muchos de ellos sentenciados en dos o más ocasiones mediante este procedimiento expedito. (p. 29)

En cuanto, al plazo razonable Santoyo (2018), en la investigación “Vulneración del plazo razonable como fundamento para la modificación del proceso inmediato peruano (estudio de casos prácticos en Lambayeque 2014-2016)”;

concluyó que:

Del análisis de caso extraídos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar de los Juzgados Penales de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque se llega a determinar la afectación del derecho al plazo razonable para la preparación adecuada de la defensa, siendo esta necesaria para la negociación (salidas alternativas) o para la refutación de la imputación, que permitan por su mérito sustentar la modificación del proceso especial inmediato peruano. El proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal que en su contenido original en el Decreto Legislativo N° 957 era una facultad para su incoación por parte del representante del Ministerio Público, mientras que con el actual Decreto Legislativo N° 1194 es de carácter obligatorio. (p. 145)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESO INMEDIATO:

Como indica Araya (2016), es un instituto procesal, constituido como especial, puesto que, a diferencia de los procesos comunes, no posee fase de investigación preparatoria, ni intermedia, caracterizándose por la simplificación. Está diseñado para conocer aquellos casos penales, en los que, obra la flagrancia delictiva, confesión sincera de parte del investigado, evidencia delictiva, y los

delitos de conducción en estado ebriedad, e incumplimiento de obligación alimentaria.

Para Córdova (2001), este tipo de proceso tiene como principales objetivos: a) conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento; b) reducir los costos del proceso penal; c) reducir la acumulación de procesos penales sin resolver; d) obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, y e) obtener para el procesado una pena reducida.

En nuestro ordenamiento nacional, el proceso inmediato, de algún modo, conforme menciona Neyra (2010) tiene su antecedente en la ley N° 28122, de fecha 16 de diciembre del 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Tal jurista, precisó que:

Dicha ley, establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resalta una diferencia entre ambos, y es que el proceso inmediato del nuevo código procesal penal, no es precisa la existencia de una, siquiera breve, fase de investigación formal, sino que simplemente en base a lo actuado preliminarmente el Fiscal formula su requerimiento para pasar a juicio oral. Por otro lado, el proceso penal inmediato, o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediato (prueba evidente) del código de procedimientos penales italiano de 1988. (p. 432)

Por su parte, Flores (2017), explica que:

El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal para delitos en flagrancia

principalmente, cuya característica es la celeridad en sus plazos; así, la realización de la audiencia 42 única del juicio inmediato, de conformidad con el artículo 448.1º, no puede exceder las 72 horas desde la recepción del auto que incoa el proceso inmediato, por lo que a primera fase no se presentarían supuestos de prescripción de la acción penal, en razón de que no cabe la idea de que los procesos penales tramitados bajo el proceso inmediato puedan prescribir. (p. 7)

En relación a las características del proceso inmediato, el jurista Tejada (2017), mencionó que:

El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, el mismo tiene la facilidad de simplificar y acelerar, por decirlo así, las etapas del proceso común cuya aplicación a sido prevista en aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y pueda formular acusación. La naturaleza jurídica de este proceso especial está basada en su inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En este orden de ideas, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación. (p. 56)

2.2.2. DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

Deriva del incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias de parte de un sujeto, quien tiene el deber de proporcionar alimentos, establecidos mediante mandato judicial (Salinas, 2008, p. 40); tal ilícito penal, posee la siguiente configuración:

2.2.2.1. TIPICIDAD OBJETIVA

Para su configuración típica, sólo basta que el agente omita cumplir la resolución judicial, que le ordena el pago de una pensión de alimentos a favor de la parte agraviada. Sobre ello, Villa (1998), menciona el delito en alusión, se consuma cuando el sujeto activo, no presta los alimentos ordenados por mandato judicial, situando en riesgo la complacencia de necesidades básicas del alimentista.

Respecto al perjuicio, Bramont-Arias & García (1997), refieren que, para la ejecución ilícito penal en mención, no se requiere que se cause un perjuicio efectivo en el necesitado, ya que es suficiente la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por tal motivo, los juristas antes citados, precisan que la realización del tipo penal en alusión, se configura con sólo dejar de cumplir la obligación, sin ser necesario, que el incumplimiento cause algún agravio, o perjuicio en la salud del sujeto pasivo.

2.2.2.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Según indica Salinas (2008), el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, protege el bien jurídico de socorro y auxilio, que conservan los elementos de la familia entre sí. Dicho autor, también precisa que, se debe entender el término “deber”, como “obligación”, que se tiene que cumplir con las exigencias monetarias, que son útiles para complacer las necesidades primordiales de determinados integrantes del seno familiar. Por su parte, Rojas (2007), menciona que el bien jurídico protegido es los deberes de tipo asistenciales.

2.2.2.3. SUJETO ACTIVO Y PASIVO

La persona que comete el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, según precisa Salinas (2008) puede ser cualquier persona, que posea una obligación otorgada por resolución judicial, de prestar alimentos a favor del agraviado, sujeto pasivo. Por

dicha razón, el jurista en mención, precisa que el ilícito penal en cuestión, es un delito especial, por cuanto, únicamente sujeto activo, del delito de Omisión a la Asistencia familiar, es aquella persona, sobre quien recae un mandato judicial de pagar concurrir con el cumplimiento de un monto pecuniario por concepto de pensiones de alimentos. El autor en alusión, también precisa que el sujeto activo en este delito tiene parentesco familiar con la víctima, o cualquier otra persona que ejercita por orden legal, custodia, tutela o curatela. Víctima, es aquella persona que se beneficia con una pensión de alimentos, a través de un mandato judicial.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. DERECHO PROCESAL PENAL

El jurista Caro (2006), citando a Roxin, sostiene que tal concepto jurídico es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado, y precisa que por tal motivo “es frecuente que en los textos se empleen conceptos, como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos para referirse por lo general a lo mismo; las garantías procesales penales constitucionalizadas.” (p. 1027)

2.3.2. CELERIDAD PROCESAL

Es la rapidez, a través del cual se resuelve un proceso, que no solo se relaciona con el término del proceso, sino con la eficacia procesal, de la simplificación procesal, para aplicar coherentemente las normas jurídicas (Rubio, 2010, p. 126).

Es un principio que tiene como finalidad, que un proceso finalice en el tiempo menor posible, en sujeción a los plazos legales

establecidos, con el objetivo de soslayar retrasos en otros procesos judiciales (Arévalo, 2016, p. 543).

2.3.3. AUDIENCIA

Es una diligencia jurisdiccional, a través del cual, acuden imputado, agraviado, con sus respectivos abogados defensores, Fiscal, ante el Juez respectivo, a efectos, de resolver un problema de índole jurídico-penal (Touma, 2017, p. 401).

Al respecto, Cabanellas (2003) indica que:

El término “audiencia”, proviene del verbo “audire” o acto por el que un juez de garantías penales o un tribunal de garantías penales, está obligado a escuchar a las partes, para decidir con conocimientos lógicos, amplios, razonables, justos y estimativos, la valoración de las causas que por sorteo, llegan a su conocimiento, de los cuales, dirimirá sobre la existencia o no de una infracción y de un culpable o de un inocente. Se determina como audiencia, cada una de las sesiones de un tribunal donde se expresan las partes a través de sus abogados en forma contradictoria, a favor o en contra, a tal punto, que van esclareciendo los hechos o los derechos dentro de una concepción clara y definitiva del asunto en controversia, estableciendo de manera fidedigna, la objetividad real de una acusación y el aspecto de imputabilidad que por las valoraciones de los hechos en la audiencia preparatoria del juicio, determinen sin duda, alguna la existencia o no de un acusado, o que después de verificar todos los elementos de juicio, se garantice la seguridad jurídica que el caso amerita, y con ello, se dé cumplimiento al principio constitucional del debido proceso.

2.3.4. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

En el Código Procesal Penal vigente, el Juez tiene la obligación de programar audiencias, acorde a la naturaleza de cada proceso penal, y el plazo establecido por el mencionado cuerpo normativo.

2.3.5. CARGA PROCESAL

Al respecto Calvino (2017), menciona que:

La observancia de ciertas cargas derivadas de la propia actividad que desenvuelven las partes procesales conforme un procedimiento se ha dado, pragmáticamente, con ancestral anticipación a que se haya perfilado, primero una denominación más o menos singular del fenómeno en el lenguaje jurídico y luego una conceptualización relativamente peculiar que las diferenciara de otras ideas confundidas hasta entonces. Las partes contaban con la alternativa de contestar demanda, oponer excepciones, ofrecer y producir pruebas, presentar alegatos o, por el contrario, no hacer nada de ello mucho tiempo antes de que se hablara de carga procesal. (p. 134)

Montero (2011), precisa que la carga procesal, antiguamente en el derecho romano y germánico se encontraba ligada con el sometimiento de los sujetos procesales al juicio; así pues, tal autor, sostiene:

Sus antiguas manifestaciones se verifican en el derecho romano y germánico, basados inicialmente en la idea del juicio como sometimiento voluntario de los litigantes a un juez. Con ello hubo que asegurar la presencia del demandado, aunque no muy precisamente como un deber o como una obligación, y

siempre estableciendo sanciones para impelerlo coactivamente a comparecer. (p. 115)

No obstante, Calvinho (2017), complementando la concepción anterior, remarca que:

Más adelante, la idea de carga era algo difuminada todavía, pero ya vinculada a la incumbencia probatoria, el *onus probandi*, la *necessitas probandi* o el cargo de la prueba. Pese a tratarse de una especie del género denominado carga procesal, la carga de la prueba es la más estudiada, atendida y trascendente de todas las de su clase. En ella se percibe tanto la necesidad de contar con una guía de conducta para las partes que requieren conocer de antemano lo que les corresponde probar en un proceso determinado, como el serio inconveniente que debe resolver el juzgador ante la falta de prueba de algún hecho controvertido. (p. 135)

Por su parte, Hernández (2008) define la carga procesal, como un fenómeno que afronta las instancias jurisdiccionales, por el gran número de procesos que tramitan, generando acumulación en el despacho judicial.

Tal autor, también considera que la carga procesal es una barrera para el acceso a la justicia, y precisa que:

En un principio, un alto número de casos ahoga el funcionamiento del despacho judicial. Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una cantidad de casos que supera lo normal, lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo en términos de, por ejemplo, el tiempo que demora en calificar una demanda, en emitir una resolución o en incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial. Todo acto, procesal o administrativo, tenderá a ser más

lento, porque, además, el juez promedio no está formado para emprender una gestión administrativa profesional de su despacho. Desde el punto de vista de las capacidades, es preciso anotar las limitaciones de algunos jueces y auxiliares en materia jurisdiccional. Una menor capacitación implica una menor preparación y un trabajo más lento y menos eficiente. Asimismo, el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces y trabajadores judiciales suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso. Por supuesto, este es un diagnóstico que no se puede generalizar a todos los magistrados y trabajadores judiciales. A sus excelentes cualificaciones en Derecho los jueces deben sumar un conocimiento en gestión que les permita administrar todas las tareas de un despacho. Se podría decir que cada juzgado debe realizar muchas actividades o procesos (desde el punto de vista administrativo) que merecen una mayor atención que la usualmente brindada. La formación de los abogados en las universidades no comprende cursos de gestión o administración. Hay incluso posiciones que sostienen que está bien que así sea, pues se dice que las universidades forman abogados y no jueces y menos aún administradores. Sea como fuere, el actual perfil del juez peruano tampoco considera importante este tipo de conocimientos, de manera que el juez se ve obligado a aprenderlos empíricamente, sobre la marcha. Mientras el sistema no genere incentivos para que estudiantes, abogados o magistrados tomen conciencia de que un juez no solo sentencia sino que, por lo menos bajo el actual sistema peruano, también administra, solo podrán capacitarse los empeñosos, quienes tengan el tiempo o aquellos que, trabajando, obtengan el permiso para hacerlo. Las opciones para llenar este vacío de conocimiento tampoco son muchas.

(p. 11)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- **Hi:** La inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona significativamente con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.
- **Ho:** La inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, no se relaciona significativamente con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con el retraso de la administración oportuna de justicia.
- La programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con la dilación del trámite procesal de los casos penales.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Inobservancia del plazo procesal

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Carga procesal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones
Variable X Inobservancia del plazo procesal	Programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato.
	Programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato.
Variable Y Carga procesal	Retraso de la administración oportuna de justicia.
	Dilación del trámite procesal de los casos penales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es aplicada, por cuanto usaremos el conjunto de teorías que versan sobre las variables, a efectos de abordar el problema de la investigación. Al respecto, Bohorquez (2016) afirma que este tipo de investigación cobra su característica en la utilización de teorías a situaciones prácticas que de ellas devienen. Por su parte, Lozada (2014), sostiene que busca la fomentación y aplicación de conocimiento, con directa aplicación a los problemas que emergen en la sociedad. La investigación aplicada, como precisa Cordero (2009) es el uso de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos en provecho de los grupos que participan en esos procesos y en la sociedad en general.

3.1.1. ENFOQUE

Posee un enfoque cuantitativo, puesto que de la recolección de datos, utilizando la medición numérica, para resolver los problemas de la investigación, y verificar el cumplimiento o no, de las hipótesis planteadas, luego de seguir los pasos establecidos en el método científico (Guadarrama, 2015, p. 126).

Por su parte, Baptista (2010) precisa que en el enfoque cuantitativo se inicia por formular un problema, y luego se revisa la literatura referente al tema, para construir el marco teórico, y luego con esos datos, se formulan las hipótesis de la investigación, precisando las variables, las que deben ser definidas conceptualmente por el investigador. De este proceso, como asevera Hernández (2010) surgen los indicadores que estructuradamente dan lugar a los instrumentos de investigación, para obtener datos que son procesados con recursos estadísticos, con la finalidad de confirmar o

rebatir las hipótesis planteadas. Tales aspectos han sido verificados en el presente trabajo de investigación, razón por la cual, posee un enfoque cuantitativo.

Igualmente, López (2016), sostiene que:

La investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos. (p. 5)

A su turno, Fernández (2016), remarca que:

La investigación social cuantitativa está directamente basada en el paradigma explicativo. Este paradigma, utiliza preferentemente información cuantitativa o cuantificable para describir o tratar de explicar los fenómenos que estudia, en las formas que es posible hacerlo en el nivel de estructuración lógica en el cual se encuentran las ciencias sociales actuales. La reconstrucción de la práctica científica, que se hace habitualmente en los textos de metodología de la investigación, presenta ese proceso en una forma un tanto idealizada, debido a que por su naturaleza puede ser bastante complejo. (p. 30)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Está enmarcada dentro del nivel descriptivo-explicativo, dado que se describirá el fenómeno materia de investigación, referente a la aplicación de los plazos procesales previstos para los procesos

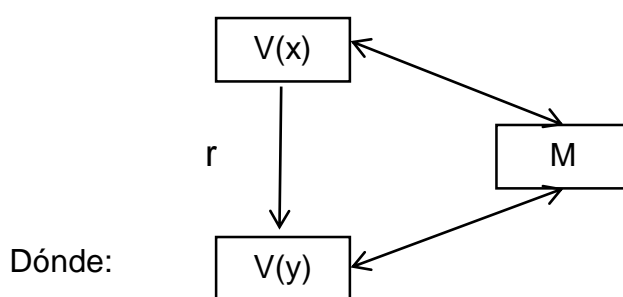
inmediatos, en contraste con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, durante el año 2020, y se explicará el comportamiento de la variable “carga procesal” en función a la variable “inobservancia del plazo procesal”.

3.1.3. DISEÑO

El investigador Paitán (2014), define el diseño de investigación del siguiente modo:

Es un plan, una estructura que no sólo responde a las preguntas de investigación, sino que además determina qué variables van a ser estudiadas (variables independientes, variables dependientes, variables externas), cómo deben ser controladas, manipuladas, observadas y medidas; indica también cuántas observaciones deberá realizarse y medirse y cuándo; implica además analizar e interpretar las diferencias estadísticas entre puntuaciones obtenidas; y finalmente indicarnos qué conclusiones se deben establecer. (p. 327)

La presente investigación, posee un diseño no experimental, por cuanto, no se manipularon variables; únicamente se recabarán los datos, en un tiempo y espacio único; y, posee el siguiente esquema:



Dónde:

M: muestra

V(x): variable independiente: “Inobservancia del plazo procesal”

V(y): variable dependiente: “Carga procesal”

r: relación entre las dos variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Constituyen los expedientes judiciales tramitados desde el 1 de enero al 15 marzo del año 2020, sobre procesos inmediatos, ante los Juzgados Penales de Huancayo, competentes para conocer procesos inmediatos, siendo aproximadamente 1210 cuadernos judiciales (en trámite) sobre procesos inmediatos.

Cabe precisar que, sólo hasta el 15 de marzo del año en curso, se ha tomado en cuenta el número de expediente para determinar la población del presente investigación, por cuanto, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial el “Peruano”, la fecha antes mencionada, el Presidente de la República de nuestro país, declaró el estado de emergencia nacional por el contagio masivo del coronavirus, motivo por el cual, los plazos procesales de los casos que se tramitan ante el Poder Judicial, quedaron suspendidos; el cual, mediante Decreto Suprema N° 135-2020-PCM, publicado el 31 de julio del 2020, en el diario citado precedentemente, fue prolongado para la ciudad de Huancayo -y otras más- hasta el 31 de agosto del año 2020.

3.2.2. MUESTRA

Se determinó en forma aleatoria la muestra en 120 expedientes, siendo el 10 % de todos los procesos contenidos en los expedientes judiciales en materia penal, en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en la provincia de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín – 2020, en los Juzgados competentes para conocer procesos inmediatos. Cabe precisar que el 50% de los expedientes, es sobre incoación de procesos inmediatos, y el otro 50% referente a juicios inmediatos. Equivalentemente, aleatoriamente se seleccionó a 30 sujetos, que

trabajan en los juzgados penales de Huancayo, y que participan en la tramitación de procesos inmediatos.

3.2.1.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

- Expedientes sólo de procesos penales por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.
- Procesos en trámite.

3.2.1.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:

- Procesos penales de delitos en flagrancia delictiva.
- Procesos penales del delito de conducción en estado de ebriedad.
- Procesos con ejecución terminada.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Toda investigación o aplicación de carácter científico en Ciencias Sociales, como en las ciencias en general, debe implicar la utilización de procedimientos operativos rigurosos, bien definidos, transmisibles, susceptibles de ser aplicados de nuevo en las mismas condiciones, adaptados al fenómeno a discutir. Esas son las técnicas; la elección de éstas depende del objetivo perseguido, el cual está ligado al método de trabajo. Todo medio (método, técnica o instrumento) siempre debe estar subordinado al objetivo que se busca. Por lo tanto, el problema de la elección de un medio, es un problema de adecuación "medio - objetivo" (Fabbri, 1998, p. 1)

En la presente investigación, se empleó como técnicas el análisis documental y la entrevista, y como instrumentos la guía de

observación de los expedientes seleccionados como muestra, y el cuestionario.

En cuanto al análisis documental, es un proceso, conforme sostiene Flores (2017) cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien.

La guía de observación, según Campos (2012), es el instrumento que facilita al investigador estacionarse sistemáticamente sobre el objeto de estudio de la investigación, para recolectar datos e información. Asimismo, tal investigador precisó:

La observación por sí misma representa una de las formas más sistematizadas y lógicas para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer, consiste en utilizar los sentidos ya sea para describir, analizar, o explicar desde una perspectiva científica, válida y confiable algún hecho, objeto o fenómeno desde una forma participante, no participante, estructurada o no estructurada; de esta forma se plantea la necesidad de que el observador cuente con habilidades y destrezas que le permitan desarrollar este proceso con calidad. (p. 55)

Respecto a la entrevista, Pérez (2005) mencionó que:

La entrevista puede ser considerada como el más antiguo método de recolección de información acerca del hombre en todos sus contextos, porque se basa en una antigua capacidad y adquisición evolutiva humana: el lenguaje, entendido este como lenguaje hablado, habla, lenguaje verbal. (p. 1)

El Diccionario Enciclopédico Salvat, define dicha técnica de investigación como una “reunión o cita de dos o más personas en un lugar determinado para tratar o resolver algún asunto o para tomar nota de las respuestas de uno o varios e informar al público, o para recoger datos acerca de un problema social o psicosocial” (p. 438).

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La técnica para el procesamiento y análisis de la información recabada, fueron las tablas de frecuencia, gráfico de barras, y porcentajes, usando estadística descriptiva, para interpretar los resultados obtenidos. Se utilizó lo siguiente:

- Gráficas Estadísticas.
- Ordenamiento y Clasificación.
- Procesamiento Computarizado con Excel, y SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. GUÍA DE OBSERVACIÓN

De los 60 Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato, se obtuvo la siguiente información:

Tabla N° 1: Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato

	Exp. N°	Resolución que programa audiencia de incoación de proceso inmediato	Fecha de audiencia de incoación de proceso inmediato	¿Se fijó la audiencia en el plazo de 48 horas?
1	00042-2020-0-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 30 de enero del año 2020.	3 de abril del año 2020.	No
2	00046-2020-0-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 27 de enero del año 2020.	30 de marzo del año 2020.	No
3	00121-2020-0-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	18 de marzo del año 2020.	No

4	12-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020	14 de abril del año 2020	No
5	14-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020	No
6	34-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	14 de abril del año 2020	No
7	41-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020	15 de marzo del año 2020	No
8	44-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020	No
9	51-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020	No
10	67-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 9 de marzo del año 2020.	15 de abril del año 2020	No
11	73-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	15 de abril del año 2020	No

12	75-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
13	91-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	16 de abril del año 2020.	No
14	93-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
15	96-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
16	108-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	16 de abril del año 2020.	No
17	115-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
18	124-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
19	127-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020	16 de abril del año 2020	No
20	129-2020-0-1501-JR-	Resolución N° 1, de fecha 29 de	22 de abril del año 2020.	No

	PE-04	enero del año 2020.		
21	130-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
22	136-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
23	137-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	16 de abril del año 2020.	No
24	147-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020	21 de abril del año 2020	No
25	152-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
26	153-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	16 de abril del año 2020.	No
27	155-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
28	160-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No

29	162-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
30	165-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
31	167-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
32	190-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
33	218-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
34	231-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
35	232-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
36	237-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	22 de abril del año 2020.	No
37	243-2020-0-1501-JR-	Resolución N° 1, de fecha 29 de	23 de abril del año 2020.	No

	PE-04	enero del año 2020.		
38	254-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
39	258-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
40	263-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	17 de abril del año 2020.	No
41	270-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
42	278-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
43	287-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
44	290-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
45	294-2020-0-1501-JR-	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año	20 de abril del año 2020.	No

	PE-04	2020.		
46	299-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
47	305-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
48	319-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
49	326-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 30 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
50	333-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
51	350-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
52	353-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
53	354-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No

54	356-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
55	359-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
56	364-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
57	367-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
58	372-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No
59	374-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
60	405-2020-0-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 29 de enero del año 2020.	23 de abril del año 2020.	No

Elaboración. Propia.

De los 60 Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de juicio inmediato.

Tabla N° 2: Expedientes seleccionados como muestra, respecto a la programación de audiencias de juicio inmediato

	Exp. N°	Resolución que programa audiencia de juicio inmediato	Fecha de audiencia de juicio inmediato	¿Se fijó la audiencia en el plazo de 72 horas?
1	594-2020-47-1501-JR-PE-06	Resolución N° 1, de fecha 30 de enero del año 2020.	3 de abril del año 2020.	No
2	2864-2019-61-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	13 de mayo del año 2020.	No
3	3350-2019-66-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 4 de marzo del año 2020.	31 de marzo del año 2020	No
4	3381-2019-12-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 4 de marzo del año 2020.	28 de abril del año 2020	No
5	3478-2019-49-1501-JR-PE-03	Resolución N° 2, de fecha 4 de marzo del año 2020.	30 de marzo del año 2020.	No
6	4105-2019-44- JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	5 de mayo del año 2020	No

7	4201-2019-20-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	12 de mayo del año 2020.	No
8	4302-2019-40-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	13 de mayo del año 2020.	No
9	4799-2019-82-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	13 de mayo del año 2020.	No
10	4836-2019-40-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 9 de marzo del año 2020.	18 de marzo del año 2020.	No
11	4935-2019-80-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 9 de marzo del año 2020.	18 de marzo del año 2020.	No
12	4964-2019-58-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	7 de mayo del año 2020.	No
13	5024-2019-90-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	6 de mayo del año 2020.	No
14	5110-2019-24-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	4 de mayo del año 2020.	No

15	5126-2019-8-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 4 de marzo del año 2020.	30 de abril del año 2020.	No
16	5241-2019-22-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 4 de marzo del año 2020.	5 de mayo del año 2020.	No
17	5245-2019-77-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	12 de mayo del año 2020.	No
18	5296-2019-16-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	11 de mayo del año 2020.	No
19	5359-2019-45-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 4 de marzo del año 2020.	7 de mayo del año 2020.	No
20	5412-2019-85-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 11 de marzo del año 2020.	12 de mayo del año 2020.	No
21	5471-2019-9-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	11 de mayo del año 2020.	No
22	5682-2019-92-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	7 de mayo del año 2020.	No

23	2638-2019-89-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 5 de marzo del año 2020.	29 de abril del año 2020.	No
24	2993-2019-38-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	14 de mayo del año 2020.	No
25	3317-2019-73-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	13 de mayo del año 2020.	No
26	4559-2019-1-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	18 de mayo del año 2020.	No
27	4971-2019-19-1501-JR-PE-03	Resolución N° 2, de fecha 4 de marzo del año 2020.	27 de abril del año 2020.	No
28	5290-2019-8-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	14 de mayo del año 2020.	No
29	5527-2019-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	18 de mayo del año 2020	No
30	5533-2019-75-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1, de fecha 13 de marzo del año 2020.	19 de mayo del año 2020.	No

31	155-2019-97-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 8 de enero del año 2020.	18 de marzo del año 2020.	No
32	584-2018-57-1501-JR-PE-04	Resolución N° 4, de fecha 15 de enero del año 2020.	13 de abril del año 2020.	No
33	1449-2019-55-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 22 de enero del año 2020.	16 de abril del año 2020.	No
34	2435-2019-75-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 14 de enero del año 2020.	26 de marzo del año 2020.	No
35	2500-2019-37-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 8 de enero del año 2020.	10 de mayo del año 2020.	No
36	2538-2019-86-1501-JR-PE-03	Resolución N° 4, de fecha 27 de enero del año 2020.	11 de febrero del año 2020.	No
37	2547-2019-90-1501-JR-PE-04	Resolución N° 4, de fecha 21 de enero del año 2020.	6 de abril del año 2020.	No
38	2557-2019-28-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 8 de enero del año 2020.	10 de mayo del año 2020.	No
39	2596-2019-32-1501-JR-	Resolución N° 3, de fecha 15 de	13 de mayo del	No

	PE-04	enero del año 2020.	año 2020.	
40	2619-2019-8-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 22 de enero del año 2020.	13 de mayo del año 2020.	No
41	2653-2019-74-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 8 de enero del año 2020.	5 de marzo del año 2020.	No
42	2715-2019-88-1501-JR-PE-03	Resolución N° 6, de fecha 8 de enero del año 2020.	9 de marzo del año 2020.	No
43	2758-2019-75-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 8 de enero del año 2020.	17 de marzo del año 2020.	No
44	2827-2019-42-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 15 de enero del año 2020.	2 de abril del año 2020.	No
45	2914-2019-90-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 08 de enero del año 2020.	24 de marzo del año 2020.	No
46	3112-2019-74-1501-JR-PE-03	Resolución N° 5, de fecha 08 de enero del año 2020.	25 de marzo del año 2020.	No
47	3116-2019-92-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2, de fecha 28 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No

48	3176-2019-65-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 28 de enero del año 2020.	21 de abril del año 2020.	No
49	3183-2019-56-1501-JR-PE-04	Resolución N° 4, de fecha 15 de enero del año 2020.	14 de abril del año 2020.	No
50	3237-2019-92-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2 de fecha 27 de enero del año 2020.	12 de febrero del año 2020.	No
51	3291-2019-53-1501-JR-PE-03	Resolución N° 1 de fecha 16 de enero del año 2020.	1 de abril del año 2020.	No
52	3306-2019-66-1501-JR-PE-03	Resolución N° 7, de fecha 22 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
53	3424-2019-47-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 22 de enero del año 2020.	20 de abril del año 2020.	No
54	3543-2019-53-1501-JR-PE-04	Resolución N° 3, de fecha 8 de enero del año 2020.	10 de mayo del año 2020.	No
55	3568-2019-54-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2 de fecha 8 de enero del año 2020.	16 de marzo del año 2020.	No

56	3587-2019-27-1501-JR-PE-04	Resolución N° 2 de fecha 14 de enero del año 2020.	7 de abril del año 2020.	No
57	3798-2019-77-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 22 de enero del año 2020.	7 de abril del año 2020.	No
58	3929-2019-76-1501-JR-PE-03	Resolución N° 3, de fecha 21 de enero del año 2020.	25 de marzo del año 2020.	No
59	3999-2019-19-1501-JR-PE-04	Resolución N° 1, de fecha 8 de enero del año 2020.	25 de marzo del año 2020.	No
60	4053-2019-69-1501-JR-PE-04	Resolución N° 4, de fecha 8 de enero del año 2020.	7 de abril del año 2020.	O

Elaboración. Propia.

De los datos recabados, se ha obtenido la siguiente información; los cuales son tabulados en tablas de frecuencias.

Aspecto a evaluar

Tabla N° 3: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?

RESPUESTA	fi	FR
SE CUMPLE	0	0%
NO SE CUMPLE	60	100%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia.

Aspecto a evaluar

Tabla N° 4: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?

RESPUESTA	fi	FR
SE CUMPLE	0	0%
NO SE CUMPLE	60	100%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2. CUESTIONARIO

Realizado al 30 sujetos que laboran en los juzgados penales de Huancayo; que fueron seleccionados aleatoriamente; de los cuales se obtuvo los siguientes datos, que son tabulados en tablas de frecuencias.

Tabla N° 5: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?

RESPUESTA	fi	FR
SE CUMPLE	0	0%
NO SE CUMPLE	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 6: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 48 horas?

RESPUESTA	fi	FR
LA AGENDA JUDICIAL DE AUDIENCIAS ESTA SATURADA	20	67%
POR LA LEJANIA DE LOS DOMICILIOS REALES DE LOS SUJETOS PROCESALES	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 7: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?

RESPUESTA	fi	FR
SE CUMPLE	0	0%
NO SE CUMPLE	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 8: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 72 horas?

RESPUESTA	fi	FR
LA AGENDA JUDICIAL DE AUDIENCIAS ESTÁ SATURADA	13	43%
POR LA LEJANIA DE LOS DOMICILIOS REALES DE LOS SUJETOS PROCESALES	17	57%
TOTAL	30	100%

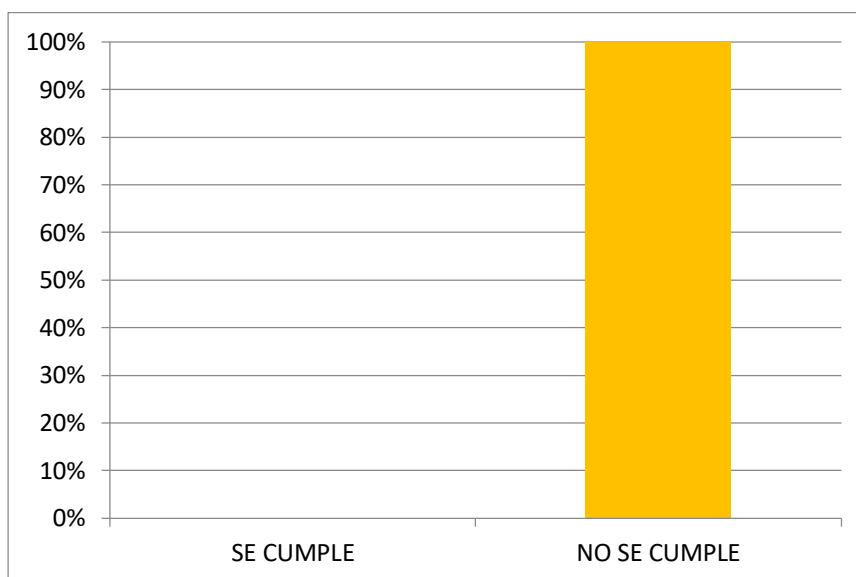
Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 9: ¿El incumplimiento de los plazos procesales, genera carga procesal?

RESPUESTA	fi	FR
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

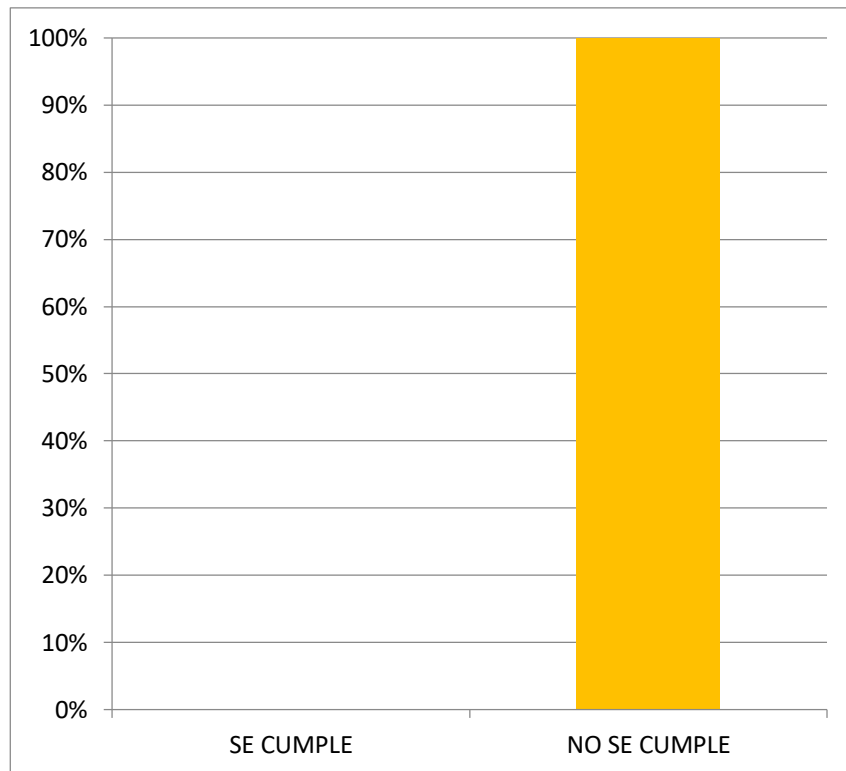
4.2. GRÁFICOS ESTADÍSTICOS E INTERPRETACIÓN



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 1: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?

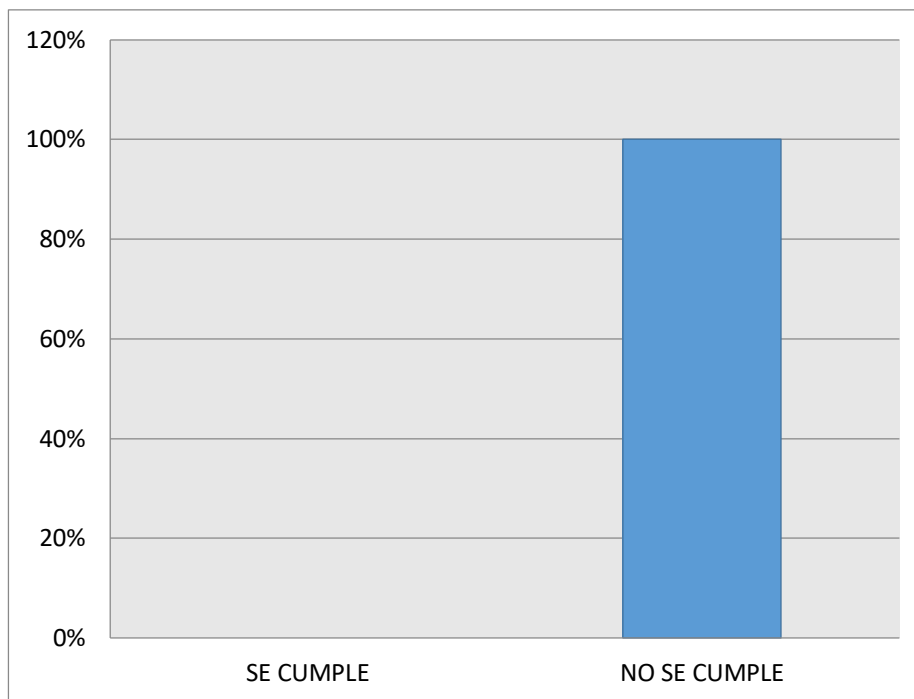
INTERPRETACIÓN: De la observación efectuada en los 60 expedientes judiciales seleccionados como muestra, se percibe que en el 100% de ellos no se cumplen el plazo de 48 horas previstos para la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en los Juzgados Penales de Huancayo; no obstante que en ninguno observa el cumplimiento de tal plazo.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 2: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el plazo de 72 horas?

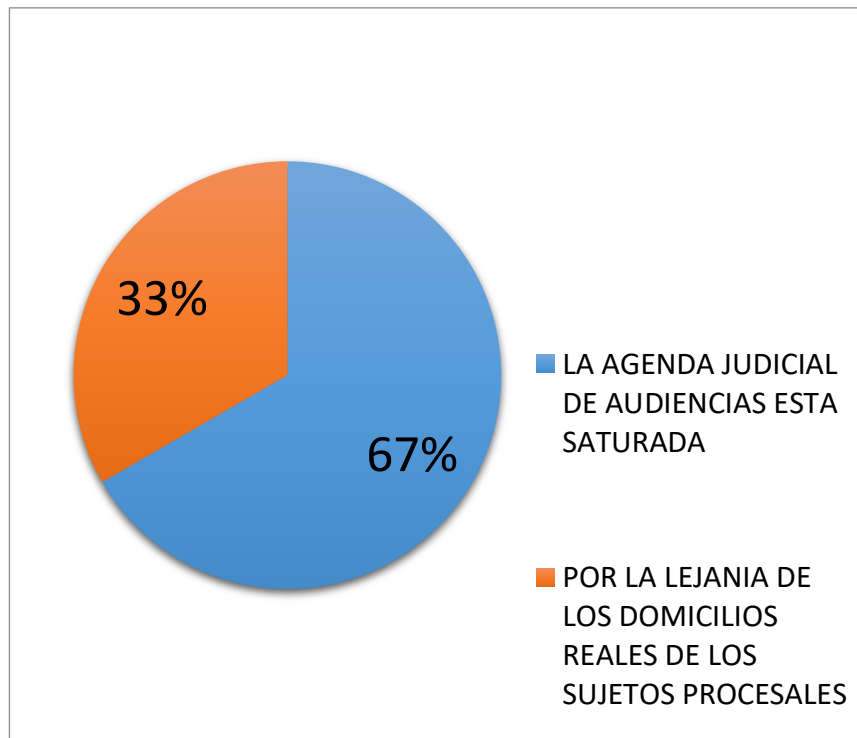
INTERPRETACIÓN: De la observación efectuada en los 60 expedientes judiciales seleccionados como muestra, se percibe que en el 100% de ellos no se cumplen el plazo de 72 horas previstos para la programación de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en los Juzgados Penales de Huancayo; no obstante que en ninguno observa el cumplimiento de tal plazo.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 3: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria son programadas en el término de 48 horas?

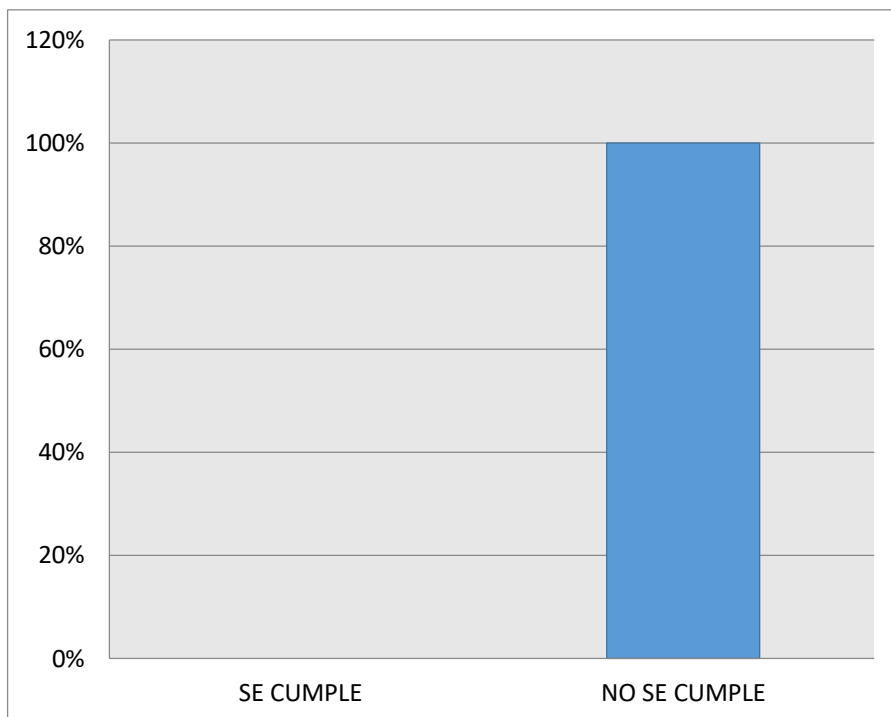
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada a los trabajadores jurisdiccionales se tiene que el 100% aprecia que no se cumplen el plazo de 48 horas previstos para la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en los Juzgados Penales de Huancayo; no obstante que, ninguno observa el cumplimiento de tal plazo.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 4: ¿Las audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 48 horas?

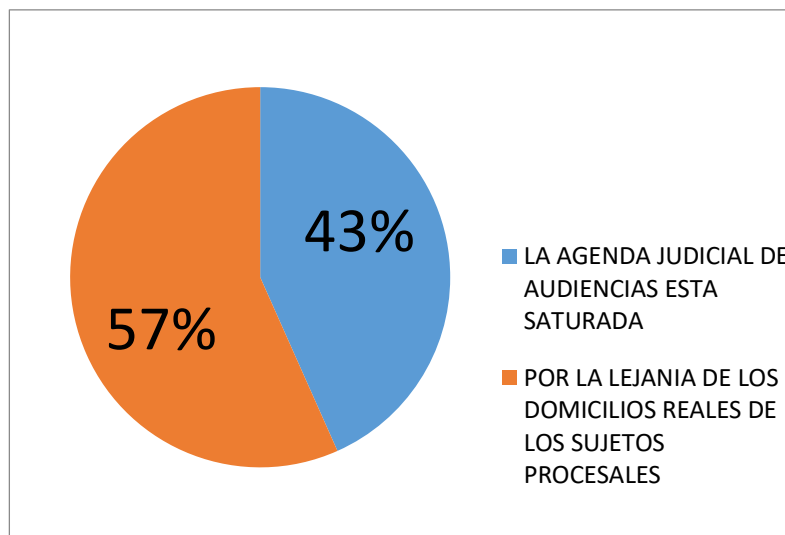
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada a los trabajadores jurisdiccionales, en cuanto cuál es el motivo por el cual la programación de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, no se realizan en el término de 48 horas en los Juzgados Penales de Huancayo; el 67% aprecia que se debe a que la audiencia judicial se encuentra saturada; y el 33%, percibe a que es por la lejanía de los domicilios reales de los sujetos procesales.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 5: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar son programadas en el plazo de 72 horas?

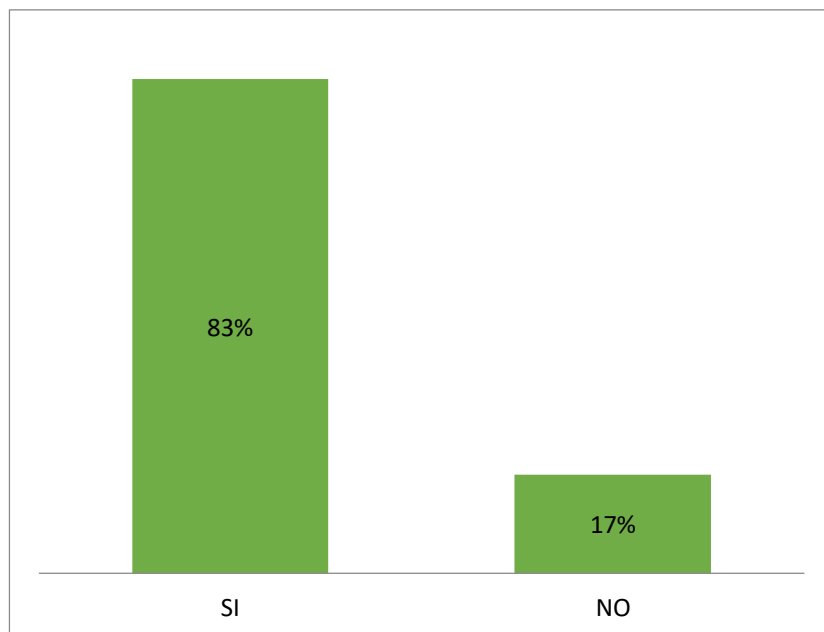
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada a los trabajadores jurisdiccionales se tiene que el 100% aprecia que no se cumplen el plazo de 72 horas previstos para la programación de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en los Juzgados Penales de Huancayo; no obstante que, ninguno observa el cumplimiento de tal plazo.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 6: ¿Las audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, por qué motivos no son programadas en el plazo legal de 72 horas?

INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada a los trabajadores jurisdiccionales, en cuanto cuál es el motivo por el cual la programación de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, no se realizan en el término de 72 horas en los Juzgados Penales de Huancayo; el 43% aprecia que se debe a que la audiencia judicial se encuentra saturada; y el 57%, percibe a que es por la lejanía de los domicilios reales de los sujetos procesales.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 7: ¿El incumplimiento de los plazos procesales genera carga procesal?

INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada a los trabajadores jurisdiccionales, se aprecia que el 83% considera que el incumplimiento de los plazos para los proceso inmediatos sí genera carga procesal, mientras que el 17% estima que no genera.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general: La inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona significativamente con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

Hipótesis específicas

- La programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con el retraso de la administración oportuna de justicia.
- La programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con la dilación del trámite procesal de los casos penales.

De lo investigado se ha verificado el cumplimiento de la hipótesis general; pues, se observa que la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona significativamente con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020; por cuanto, no se cumplen los plazos establecidos en los artículos 447° y 448° del Código Procesal Penal; por ende, al no cumplir ello, se provocan la programación extemporánea de audiencias, que generan dilación y carga procesal.

Asimismo se ha verificado que la primera hipótesis específica sí se cumple, pues las audiencias de incoación de proceso inmediato no son realizadas en el plazo de 48 horas establecido por el artículo 447° del Código Procesal Penal; lo cual, también genera carga procesal.

Igualmente, se ha corroborado la segunda hipótesis específica, referente a que la programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con la dilación del trámite procesal de los casos penales; pues no se programan tales audiencias en el plazo legal de 72 horas, establecido por el artículo 448° del Código Procesal Penal; que también provoca carga procesal.

Los motivos por los cuales, las audiencias no son programadas en el plazo legal, se debe a que la audiencia judicial se encuentra saturada, y en razón a que los domicilios de los sujetos procesales, son lejanos a la sede jurisdiccional, donde se desarrolla la tramitación del proceso inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

De la información recabada mediante los instrumentos de investigación se aprecia que la variable dependiente “carga procesal”, sí se relaciona significativamente con la variable independiente “inobservancia del plazo procesal”, por cuanto, al no cumplirse los plazos procesales establecidos por los artículos 447° y 448° del Código Procesal Penal, referente a que las audiencias de incoación de proceso inmediato han de programarse en el plazo máximo de 48 horas, y las audiencias de juicio inmediato en el término de 72 horas, bajo responsabilidad funcional; se provoca carga procesal en los juzgados penales de Huancayo, referente a la tramitación de los casos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; lo cual, no se condice con el cumplimiento del principio de celeridad procesal, por cuanto, lejos de agilizar la tramitación de los procesos inmediatos, se provoca la dilación de los mismos.

Así pues, de la muestra de 120 expedientes, se percibe que ninguno de ellos, ha sido programado en el plazo procesal; lo cual, resulta contraproducente.

No obstante, igualmente se verifica que el incumplimiento de los plazos procesales, acorde a las encuestas efectuadas a los trabajadores jurisdiccionales se debe a la carga procesal que afrontan los juzgados penales de Huancayo, por lo que programar las audiencias de incoación y de juicio inmediato, en el plazo procesal previsto, resulta imposible.

De igual modo, otro de los factores que impide la programación oportuna de las audiencias de los procesos inmediatos, se debe a que, los sujetos procesales presentan domicilios reales, lejanos a la instancia

jurisdiccional; por lo que, a efectos de no frustrar las audiencias es que se programan tales diligencias sin acatar el plazo procesal.

CONCLUSIONES

- Los plazos procesales establecidos en los artículos 447° y 448° del Código Procesal Penal, para la realización de las audiencias de los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020, no se cumplen.
- Las audiencias de incoación de proceso inmediato, no son programadas en el plazo de 48 horas; lo cual, produce carga procesal.
- Las audiencias de juicio inmediatos no son programadas en el plazo de 72 horas; lo cual genera carga procesal.
- El incumplimiento de los plazos procesales para los procesos inmediatos, no son cumplidos, porque la agenda de audiencias se encuentra atiborrada de audiencias programadas.
- Tampoco se cumple con programar las audiencias de los procesos inmediatos en el plazo establecido, en razón a que los domicilios de los sujetos procesales se encuentran distantes a la sede judicial; por lo que, a efectos de que las audiencias sean llevadas, se programan las audiencias fuera del plazo procesal previsto.

RECOMENDACIONES

- En razón a que el plazo procesal establecido para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el Congreso de la República, debe modificar los artículos 447° y 448° del Código Procesal Penal, a efectos de que los procesos inmediatos para el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sean menos acuciosos en la programación de audiencias.
- Así pues, las audiencias de incoación de proceso inmediato, deben ser programadas en base a la discrecionalidad del Juez Penal, quien debe tomar en cuenta, la cantidad de procesos inmediatos que se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia; así como los domicilios reales de los sujetos procesales; por cuanto, no resulta razonable requerirle que programe audiencias de incoación en un plazo 48 horas, conforme prescribe el artículo 447° del Código Procesal Penal, por cuanto, la agenda jurisdiccional se encuentra saturada de audiencias.
- Igualmente, las audiencias de juicio inmediato, también deben ser programadas bajo la discrecionalidad del Juez Penal, por cuanto, el plazo de 72 horas, previsto por el artículo 448° del Código Procesal Penal, no resulta acorde con la realidad pragmática del desarrollo de los procesos inmediatos; que no son llevados a cabo en el plazo establecido; por cuanto, la agenda judicial se encuentra colmada de audiencias, y por la lejanía de los domicilios reales de los sujetos procesales.
- De este modo, se puede combatir la carga procesal, puesto que se generarán plazos procesales razonables que serán cumplidos, y por ende, no se provocaran dilación procesal, en los casos de procesos inmediatos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado, A. (2010). *El derecho al plazo procesal como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Lima, Perú: Revista Internauta de Práctica Jurídica.
- Aranda A. (2019). *El Procedimiento Abreviado y la vulneración de principios derechos y garantías constitucionales en el estado plurinacional de Bolivia* (Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Simón)
- Arévalo V. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición). Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Bramont-Arias, L. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bohorquez R. (2018). *Nivel de control y la prevención del delito de falsificación de marcas en prendas de vestir en el centro comercial gamarra. La Victoria–Perú. Bolivia* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco)
- Cabanellas G. (2003) *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial HeliastaS.R.L.
- Calderón, B., & Dayan, L. (2017). *El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia*. (Tesis de pregrado, Universidad de Colombia)
- Calvinho, G. A. (2017). *La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental*. Buenos Aires, Argentina: Vox Juris.
- Campos, G. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. (Tesis de pregrado, Universidad La Salle Pachuca).
- Cantos Ludeña, R. D., & Gutierrez Campoverde, H. E. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. (Tesis de pregrado, Universidad La Salle Pachuca).
- Coria, D. C. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Lima, Perú: (Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Simón)

- Castro, M. (2016). *Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia en Los Delitos De Omisión a la Asistencia Familiar (JIP–Acobamba 2016*. (Tesis de pregrado, Universidad de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Cordero, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Costa Rica: Revista educación. Universidad de Costa Rica.
- Córdoba, E., *El juicio abreviado en el Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.
- Duce, M. (2019). *Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica*. Chile: Revista de derecho Coquimbo.
- Duran, E. (2017). *Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en la provincia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín* (tesis de pregrado, Universidad Continental).
- Fabbri. (1998). *Las técnicas de investigación: la observación*. Consultado el 10 de octubre del año 2020. Sitio web: www.humyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/solefabril.html
- Fernández, P. (2016). *Acerca de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación educativa cubana actual*. Madrid, España: Editorial Atenas.
- Flores, A (2017). *Análisis Documental de los Sistemas de Gestión de la Calidad mediante la Cartografía Conceptual*. Lima, Perú: Revista Entramados, educación y sociedad.
- Flores, D. (2017). *Interpretación para la suspensión de los plazos. Prescripción y procesos*. Lima, Perú: Revista Jurídica. Suplemento de análisis legal de El Peruano.
- Galindo, L. (2018). *Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado*. Colombia: Verba Iuris.
- Gerónimo, M., & Luján G. (2018). *El proceso inmediato en el marco de la imparcialidad*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo)
- Guadarrama, P. (2012). *Dirección y asesoría de la investigación científica*. La Habana: Ciencias Sociales.

- Hernández W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima, Perú: Justicia Viva.
- Hernández S., R. (2010). *Metodología de la investigación científica* (5ta ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Huaripata, H (2017). *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo).
- López, N., & Sandoval, I. (2016). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. (Tesis de pregrado, Universidad de Guadalajara).
- Lozada, J. (2014). *Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria*. Ecuador: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Montero, J. (2011). *La prueba en el proceso civil*, 6ª ed., España: Civita.
- Montoya, K. (2018). *La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso* (tesis de pos grado, Universidad Nacional de Trujillo).
- Mendoza, F. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Pena*”. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Orrala, E. (2017). *La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil).
- Orellano, J. (2018). *El proceso inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 1194*. (Tesis de pregrado, Universidad San Pedro).
- Paitán, H., Mejía, E., Ramírez, N., & Paucar, A. V. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ecuador: Ediciones de la U.
- Paredes, A. (2016), *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho*

- de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia.* (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco).
- Pérez, F. (2005). *La entrevista como técnica de investigación social. Fundamentos teóricos, técnicos y metodológicos.* Argentina: Extramuros.
- Quiñonez, E. (2017). *La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Ramírez, C. (2015) *El Procedimiento Penal abreviado en Colombia una posibilidad para juzgar delitos menores.* Colombia: Revista jurídica El Juez.
- Rojas, F. (2007). *Código Penal. Dieciséis Años de [Jurisprudencia](#) Sistematizada. Parte Especial.* Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Rubio C., M (2010). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional* (2da ed.). Lima, Perú: Revista Fondo.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial.* Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Salvat J. (1993): *Diccionario Enciclopédico*, Barcelona, España: SALVAT Editores.
- Santoyo, G. (2018). *Vulneración del plazo razonable como fundamento para la modificación del proceso inmediato peruano (estudio de casos prácticos en Lambayeque 2014-2016)* (Tesis de pos grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
- Serna J. (2017). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú.* (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cuzco).
- Silva, R. & Valdiviezo G. (2018). *Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú.* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca).
- Siza J. (2016). *La aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos* (tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).

- Stella, B. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y la jurisprudencia argentinos* (tesis de pregrado, Universidad Abierta Interamericana, Rosario, Argentina)
- Suárez, E. (2019). *Procedimiento penal abreviado para el delito de feminicidio* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Tejada A. (2016). *El Proceso Inmediato y su aplicación en los primeros cien días. Problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal.* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Touma J. J. (2017). *El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación.* (Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar)
- Ugaz, F. (2016). *Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica – La Ley.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal. Parte General.* Lima, Perú: Editorial San Marcos.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PLAZO PROCESAL DE PROCESOS INMEDIATOS (DELITO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA) Y CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS PENALES, HUANCAYO, 2020

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general.</p> <p>¿Qué relación existe entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre la programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Identificar la relación que existe entre la programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>Hi: La inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona significativamente con la carga procesal de los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>Ho: La inobservancia del plazo procesal previsto para los procesos inmediatos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, no se relaciona</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato por el delito de incumplimiento de</p>	<p>Variable independent e</p> <p>Inobservancia del plazo procesal</p>	<p>Programación extemporánea de audiencias de incoación de proceso inmediato.</p> <p>Programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato.</p> <p>Retraso de la administración</p>	<p>Investigación aplicada, diseño no experimental.</p> <p>La población, está conformada por los expedientes judiciales, tramitados hasta marzo el 15 del año 2020, en los Juzgados Penales de Huancayo siendo 1210 cuadernos judiciales (en trámite) sobre procesos inmediatos.</p> <p>La muestra constituye 120 expedientes de los</p>

<p>de incumplimiento de obligación alimentaria, y el retraso de administración oportuna de justicia?</p> <p>¿Cómo se relaciona la programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la dilación del trámite procesal de los casos penales?</p>	<p>por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y el retraso de administración oportuna de justicia.</p> <p>Establecer la relación existente entre la programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, y la dilación del trámite procesal de los casos penales.</p>	<p>obligación alimentaria, se relaciona directamente con el retraso de la administración oportuna de justicia.</p> <p>La programación inoportuna de audiencias de juicio inmediato por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se relaciona directamente con la dilación del trámite procesal de los casos penales.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Carga procesal</p>	<p>oportuna de justicia.</p> <p>Dilación del trámite procesal de los casos penales.</p>	<p>tramitados sobre procesos inmediatos por el delito de omisión a la asistencia familiar, ante los Juzgados Penales de Huancayo.</p>
---	---	--	--	---	---